



## CONTRATO DE SERVICIO DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE LOS GENERADORES DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS CHARCANI IV Y CHARCANI VI DE EGASA

#### EGASA - ABB S.A.

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio de Diagnóstico y Evaluación del Estado de los Generadores de las Centrales Hidroeléctricas Charcani IV v Charcani VI de EGASA, que celebran de una parte:

- EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A., con RUC a) Nº 20216293593; con domicilio en Pasaje Ripacha 101, Chilina, distrito, provincia y departamento de Areguipa; representada por su Gerente General señor Luis Salas Palacios, identificado con DNI N° 29213240; y su Gerente Comercial señor Carlos Paredes Cornejo-Roselló, identificado con DNI Nº 29609968; según nombramiento y facultades inscritas en la Partida Electrónica Nº 11000342 del Registro de Personas Jurídicas de la XII Oficina Registral - Sede Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará EGASA; y de la otra parte,
- **ABB S.A.** con RUC N° 20100022142; con domicilio en Avenida Javier Prado 434. San Isidro, Lima; representada por sus Apoderados señor Miguel Alfonso Valles Bercia, identificado con DNI N° 08163597; y señor Víctor Eduardo Romero Gonzales, identificado con DNI N° 08591280; según nombramiento y facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11013288 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

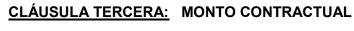
## **CLÁUSULA PRIMERA:** ANTECEDENTES

Con fecha 10 de febrero de 2022, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° AS-0016-2021-EGASA (Tercera Convocatoria) a EL CONTRATISTA, para el Servicio de Diagnóstico y Evaluación del Estado de los Generadores de las Centrales Hidroeléctricas Charcani IV y Charcani VI de EGASA, cuyo detalle e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de este Contrato es el Servicio de Diagnóstico y Evaluación del Estado de los Generadores de las Centrales Hidroeléctricas Charcani IV y Charcani VI de EGASA, conforme a los Términos de Referencia.

El monto total del presente contrato, a suma alzada, asciende a S/ 178 555,00 (CIENTO











SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

## **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

EGASA se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

EGASA debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de EGASA, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

# CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de noventa (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el mismo, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, que forma parte integrante del presente contrato.



## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.









## **CLÁUSULA SÉTIMA:** GARANTÍAS

Por el presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo juramento que cumplirá con todas las obligaciones contractuales derivadas del mismo, así como del expediente de contratación, bajo sanción de quedar inhabilitado de contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por los administradores del contrato (designados por la Gerencia General en su oportunidad) en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

De existir observaciones, EGASA las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EGASA puede otorgarle periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EGASA no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

## CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la prestación por parte de EGASA no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de un (1) año, contados a partir de la conformidad otorgada por EGASA.











## **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**

#### PENALIDAD POR MORA

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EGASA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y, en consecuencia, no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de EGASA no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **OTRAS PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en una observación y/o infracción en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EGASA aplicará automáticamente una penalidad de acuerdo al siguiente cuadro:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Por cada día de retraso por la NO obtención de su autorización de ingreso.	0.05 UIT	Por cada día de retraso
2	Por cada día de retraso injustificado no atribuible a fuerza mayor en el inicio de la fecha del diagnóstico y evaluación de cada generador.	0.25 UIT	Por cada día de retraso
3	Jefe de Servicio ausente o no se encuentra en el área de influencia del servicio.	0.5 UIT	Por cada día de ausencia
4	Incumplir con las normas de seguridad, salud en el trabajo, conservación del medio ambiente y protocolo COVID-19 establecido por EGASA durante la ejecución contractual, según lo indicado en el numeral 23 de los Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento de Selección que a su vez forman parte integrante del presente contrato.	0.1 UIT	Por cada observación











La aplicación de la Escala de penalidades descritas en este numeral, no exime a EL CONTRATISTA de la obligación de efectuar el servicio con las condiciones estipuladas en el presente documento, el mismo que deberá efectuarse nuevamente a requerimiento de EGASA, pudiendo paralizar la ejecución del trabajo en caso el incumplimiento no garantice la realización correcta de la ejecución del servicio.

El Administrador de Contrato o quien se designe, elaborará un informe de la aplicación de penalidad sustentando el incumplimiento de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días calendario como máximo para presentar los descargos al informe de EGASA; pasado este plazo EGASA tendrá la facultad de aplicar la penalización informada.

El monto acumulado de las penalizaciones de "Otras Penalidades", no deberán exceder el 10% del monto del contrato, sin perjuicio del derecho de EGASA de resolver el contrato.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidad pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, EGASA puede resolver el contrato por incumplimiento.

# CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, EGASA procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.











# CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

# CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.











## CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las Partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública, corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio, para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EGASA : Pasaje Ripacha 101, Chilina, Arequipa.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA : Avenida Javier Prado 434, San Isidro, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las Propuestas Técnico y Económica y las disposiciones del presente contrato, las Partes lo firman de manera electrónica en señal de conformidad.

Arequipa, 09 de marzo de 2022

#### Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.



Firmado digitalmente por PAREDES CORNEJO ROSELLO Carlos Hernan FAU 20216293593 hard Fecha: 2022.03.18 12:27:08 -05'00'

CARLOS PAREDES CORNEJO-ROSELLÓ **Gerente Comercial** 

SALAS PALACIOS Firmado digitalmente por Luis Guillermo FAU 20216293593 20216293593 hard Fecha: 2022 03 18 1 hard

SALAS PALACIOS Luis Guillermo FAU ha: 2022.03.18 13:56:08 -05'00'

**LUIS SALAS PALACIOS Gerente General** 

ABB S.A.



Digitally signed by MIGUEL ALFONSO VALLES BERCIA Date: 2022.03.16 04:17:55 -05'00'

Digitally signed by Victor Romero DN: cn=Victor Romero, c=CH, o=ABB Information Systems Ltd,

**MIGUEL A. VALLES BERCIA Apoderado** 

**VÍCTOR E. ROMERO GONZALES Apoderado** 

MA/Maritza



